

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ABELARDO ANTONIO TRILLOS QUINTERO**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la demanda el asunto (clase de proceso) no está determinado y claramente identificado.
 - 2.- En los **HECHOS** no es claro el cuestionamiento que hace respecto al monto de la pensión de vejez reconocida, por tanto, deberá precisar si la demandada no incluyó la totalidad de las semanas cotizadas para calcular la mesada pensional o si no aplicó la tasa de reemplazo respectiva.
 - 3.- En los **HECHOS** no indica la fecha a partir de la cual ingresó a nómina la pensión de vejez reconocida al demandante.
 - 4.- En el **hecho OCTAVO** omite realizar la liquidación que arroja la presunta diferencia adeudada.
 - 5.- En la **pretensión CUARTO** omite identificar cada una de las diferencias presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas por mes, año y valor pagado y mes, año y valor adeudado, para verificar el monto solicitado.
 - 6.- En la **pretensión PRIMERA declarativa** omite indicar el número de semanas adicionales con las cuales busca se reliquide la pensión de vejez concedida al demandante, así como la tasa de remplazo.
 - 7.- No cuantifica la **pretensión QUINTO condenatoria y PRIMERA subsidiaria**, por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden los intereses moratorios y, la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- Al subsanar esta falencia también deberá corregir la cifra descrita en el acápite **COMPETENCIA y CUANTÍA**.
- 8.- En el acápite de **NOTIFICACIONES** omite indicar el número de contacto fijo y/o celular del demandante. Igualmente, deberá precisar la dirección de domicilio de la demandada (ciudad).

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABELARDO ANTONIO TRILLOS QUINTERO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2022-00085-00

9.- No acredita que al radicar la demanda, remitió, simultáneamente, copia de ella y de los anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

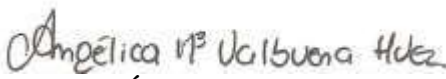
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **ABELARDO ANTONIO TRILLOS QUINTERO**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere a la apoderada para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ